DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00038-00
DEMANDANTE: PEDRO VICENTE MOLINA Y OTRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE CON FINES DE DESISTIMIENTO TÁCITO

En virtud del informe secretarial que antecede, previo a proveer sobre la designación de curador *ad-litem* para las personas indeterminadas demandadas, y como a la fecha no obra en las diligencias respuesta de la ORIP de Chiquinquirá al oficio No. 159 de fecha 3/08/2020, y lo cierto es que desde el mismo auto admisorio de la demanda, puntualmente en el ordinal séptimo, se indicó que el Abogado debía hacerle seguimiento a dicho oficio y así se le hizo saber mediante correo electrónico remitido en esa fecha (3/08/2020), se precisa efectuar el requerimiento de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

Requerir a la parte demandante para que, en el menor tiempo posible, y a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, indague en la ORIP de Chiquinquirá el tramite dado al oficio No.159 de fecha 3/08/2020, remitido en tal fecha a las 5:54 p.m., al correo electrónico ofiregischiquinquira@supernotariado.gov.co, y en todo caso para que adelante las gestiones necesarias a efectos de que en el término señalado se cuente con la documentación requerida a fin de remitirla a la Agencia Nacional de Tierras, para que dicha entidad emita pronunciamiento de fondo acerca de la naturaleza jurídica del predio objeto de pertenencia; advirtiéndole que vencido dicho término sin que se haya cumplido con ésta carga procesal, se procederá inmediatamente a decretar el desistimiento tácito en los términos indicados en el Art. 317 C.G del P.

Por Secretaría remítase al correo del Abogado, copia de este auto y de los folios 86 a 91 del expediente digital.

Una vez se reciba la documentación, dese cumplimiento al numeral sexto, inciso segundo del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS- BOYACÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL **ESTADO No. 29 DE FECHA 06 DE NOVIEMRE DE 2020 PUBLICADO EN EL MICROSITIO A LAS 8:00 A.M.**

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5649550649c869b175f59478eaa75632ef24b6b1297ece77e9a1a2b6bc28bc32
Documento generado en 05/11/2020 03:33:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica